



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC 205/2016-INC 1

**INCIDENTISTA:** RAFAEL ESCOBAR LÓPEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.**

Resolución que declara **fundados** por un lado, e **inatendibles** por otro, los agravios de la demanda de Rafael Escobar López, relativo al incidente de incumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 205/2016, promovido en contra de actos del Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz,<sup>1</sup> y

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes** de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Juicio ciudadano.** El treinta de noviembre del dos mil dieciséis, Rafael Escobar López presentó ante el OPLEV demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión de pago de la segunda quincena del mes de julio y las dos quincenas de agosto de ese año, así como otras prestaciones derivadas de su función como Consejero Electoral Distrital en Huatusco, Veracruz, de dicha autoridad electoral.

<sup>1</sup> En adelante OPLEV

**b. Resolución del juicio ciudadano.** El veintiuno de diciembre siguiente, el pleno de este órgano jurisdiccional resolvió declarar procedente el pago de las tres quincenas reclamadas por el actor y determinó la improcedencia del resto de las pretensiones. Para dar cumplimiento a lo anterior se otorgó un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia.

**c. Requerimiento de cumplimiento.** Toda vez que en su oportunidad, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral certificó no haber recibido escrito o promoción alguna relativa al cumplimiento referido, el diecisiete de enero del dos mil diecisiete<sup>2</sup>, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó requerir al Consejo General del OPLEV y a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo en comento, remitieran las constancias de cumplimiento de la sentencia referida.

**d. Incidente de incumplimiento.** En atención a que el OPLEV mediante oficio OPLEV/CG/031/II/2017, recibido en la Oficialía de Partes el diecinueve de enero, informó que era materialmente imposible dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del JDC 205/2016, derivado de que la SEFIPLAN no había cubierto los adeudos pendientes con dicho organismo, y atendiendo a la petición de Rafael Escobar López de abrir el incidente de incumplimiento de sentencia respectivo, el veinte de enero siguiente el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el presente cuaderno incidental y lo turnó al Magistrado José Oliveros Ruiz, quien fungió como instructor del juicio principal. E

**e. Recepción, radicación y requerimiento.** En la misma fecha, el Magistrado instructor acordó tener por recibido el cuaderno incidental referido y radicarlo en la ponencia a su cargo; asimismo, en términos de la fracción II del artículo 141 del Reglamento Interior del

<sup>2</sup> En adelante todas las fecha se referirán al año dos mil diecisiete salvo disposición en contrario

<sup>3</sup> En adelante SEFIPLAN